



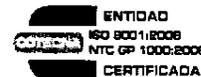
Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT: 899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20121340372131



24-07-2012



Bogotá, 24-07-2012

Señora:

BLANCA NIDIA SANTA QUINTERO

Representante Legal

AGENCIA DE ADUANAS SIACO

AK 97 No 24C- 80

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito – Aplicación de las Resoluciones 1737 y 3600 de 2004 a los cascos para la práctica de skateboarding.

Respetada Señora:

En atención a la solicitud efectuada por usted, mediante oficio radicado MT No 20123210421122 del 12 de junio del año en curso, en lo que a este Ministerio compete, la Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA

Toda vez que la sociedad que usted representa es agente de aduanas y entre las actividades que desarrolla se encuentra el proceso de nacionalización de mercancías, manifiesta usted que en el momento en que la autoridad aduanera (DIAN), se encontraba realizando la diligencia de inspección previa al levante durante el proceso de nacionalización de algunos cascos de seguridad para la práctica del skateboarding, decidió suspenderla argumentado que este tipo de cascos requieren la presentación del certificado de cumplimiento de los requisitos previstos en las resoluciones 1735 y 3600 de 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su petición solicita aclarar si los argumentos dados por la autoridad aduanera sobre la aplicación extensiva de las normas anteriormente citadas a los cascos de seguridad para monopatines, patines y patines en rueda, es correcta o si por el contrario ¿este certificado constituye un reglamento técnico?, de ser así y ante la obligación consecuente de tener que gestionar el registro de importación a través de la Ventanilla Única de Comercio exterior- VUCE, ¿Quién es la autoridad competente para otorgar el respectivo visto bueno?

CONCEPTO

Señala la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 2:

"Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia – Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042

UG

1



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NTT. 899.999.055-4

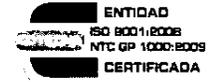
Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340372131



24-07-2012



(...)

Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya.

La Resolución 1737 del 13 de julio de 2004, "Por la cual se reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 1º. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las características, especificaciones y ensayos del casco de seguridad y el uso de este por parte de los conductores de motocicletas, motociclos y mototriciclos y sus acompañantes, cuando los hubiere, para transitar en el territorio nacional."

La Resolución 3600 de 2004 "Por la cual se reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de bicicletas y triciclos, y se dictan otras disposiciones", estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las características, especificaciones y ensayos del casco de seguridad y el uso de éste por parte de los conductores de bicicletas y triciclos y sus acompañantes, cuando los hubiere, para transitar en el Territorio Nacional."

Cabe anotar, que en las citadas resoluciones se establece que para la fabricación e importación de cascos de seguridad para el conductor y acompañante de motocicletas, motociclos y mototriciclos, se deben cumplir los requisitos establecidos en los numerales: 3, 4, 5, 6 y 7, especificados en la Norma Técnica Colombiana N° 4533 "Cascos de Seguridad para Usuarios de Motocicletas y Similares". Para el caso de bicicletas y triciclos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 4,5,6 y 7 especificados en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5239 "Cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de ruedas."

Así las cosas, se tiene que las normas técnicas citadas consagran lo relativo a los requisitos o especificaciones de carácter técnico para la fabricación de cascos, tales como: materiales, dimensiones, forma y consagra las pruebas para evaluar los requisitos de calidad y seguridad allí establecidos.

Por otra parte, el artículo 4 de las Resoluciones 1737 y 3600 de 2004, establecen la forma en que el fabricante, importador o comercializador del casco garantiza el cumplimiento de los requisitos del producto, a través de un certificado expedido por un Organismo de Certificación.

De este modo, cabe recordar que los certificados de cumplimiento de dichas normas técnicas, que se exigen en el proceso de importación, fabricación o comercialización de cascos de seguridad, al tenor de lo

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

http://www.mintransporte.gov.co- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042

2

36



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340372131



24-07-2012



dispuesto en el artículo primero de las resoluciones en mención, solo es posible exigirlos para los casos que se usan al momento de conducir los vehículos que se encuentran allí descritos, es decir, para **motocicletas, motociclos, mototriciclos, bicicletas y triciclos**, y sólo en lo que hace referencia a los requisitos señalados en las normas técnicas y adoptadas en el artículo 3 de las resoluciones expedidas por este ministerio y que se debaten en este concepto.

Lo anterior, sin perjuicio de que existan Normas Técnicas Colombianas (NTC) que establezcan requisitos para otros tipos de cascos de seguridad, atendiendo a la utilidad y destinación que se les vaya a dar; por lo tanto, se deberá consultar ante el ICONTEC sobre la existencia de normas técnicas que establezcan requisitos propios para otros tipos de cascos, de conformidad con los criterios anteriormente señalados, así como los requisitos previos que se deberán acreditar para la importación, fabricación o comercialización de los mismos.

Finalmente es preciso señalar que los reglamentos técnicos son establecidos a través de normas técnicas colombianas (NTC) las cuales pueden ser adoptadas por las autoridades competentes a través de actos administrativos los cuales constituyen parte integral dentro del ordenamiento jurídico.

Este concepto se emite en virtud del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014)

Atentamente,

LILIANA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ

Asesora Despacho del Ministro Con Funciones de Jefe Oficina Asesora de Jurídica

GISELLA FERNANDA BELTRÁN ZAMBRANO

Abogada Contratista Grupo Transporte y Tránsito

Fecha de elaboración: Julio de 2012
Número de radicado que responde: 20123210421122
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042